

Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por Concepto de Ayuda Social

My0.05 Raio. 10353696



Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano, Directora General del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con fundamento en los artículos 42, 55, 56, 57, 61, 62 y 64 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, así como en los numerales 21, 22 y 23 del Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y

CONSIDERANDO

Que la naturaleza jurídica de este Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, es la de un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestaria y de gestión, cuya principal responsabilidad es prevenir, atender y proteger a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en los casos de agresiones cometidas en el Estado de Sinaloa. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Que los procedimientos que se siguen ante este Instituto para prevenir, atender y proteger a periodistas y personas defensoras de derechos humanos de agresiones, observan las formalidades mínimas y se rigen por los principios de objetividad, profesionalismo, igualdad, inmediatez, transparencia, legalidad, máxima publicidad, perspectiva de género y atención diferenciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley.

Que con fundamento en el artículo 59, fracción I de la citada norma legal, este Instituto a través de su Consejo Consultivo tiene la atribución de aprobar, a propuesta del Director General, su Reglamento Interior, lineamientos, protocolos, reglas de operación, manuales, criterios y demás normatividad necesaria para la correcta operación de este organismo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, se contempla la posibilidad de resolver el otorgamiento de apoyos económicos a favor de periodistas y personas defensoras de derechos humanos que han sido agredidas conforme los supuestos jurídicos establecidos en dicha Ley, y cuyos montos económicos deberán ser determinados con base en los Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por Concepto de Ayuda Social expedidos por este organismo.

Que el rubro presupuestal con la suficiencia para cubrir el concepto de ayuda social es el 414752, denominado "Servicios Generales", incluido en el presupuesto de egresos del ejercicio 2023 a cargo del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; mientras que la fuente de financiamiento del recurso presupuestal del Instituto consiste en participaciones federales no etiquetadas.

Que, para los siguientes ejercicios, las ayudas sociales se entregarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

Que este Instituto, dentro de su marco de competencia, tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales. Así mismo, se guarda especial interés en aquellos casos de periodistas y defensores de derechos humanos que se ven forzados a desplazarse de su lugar de residencia, con motivo de una agresión o amenaza que pone en peligro su vida e integridad física personal o familiar, derivado del ejercicio periodístico o la defensa de los derechos humanos.

En este sentido, este Instituto es consciente de los retos que enfrentan los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, así como sus familias, así como de la grave situación de vulnerabilidad en la que se encuentran particularmente los periodistas y personas defensoras de derechos humanos que se ven forzados a desplazarse de su lugar de residencia. Esto es así, debido a que, si bien estas personas deberían de gozar y disfrutar de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que México forma parte, cierto es que en la práctica rara vez disfrutan de manera plena tales derechos y libertades cuando se hallan bajo tales circunstancias, debido a que el desplazamiento, por su misma naturaleza, trae consigo la privación de múltiples derechos fundamentales.



Entre estos derechos se puede ver afectado no solo el de libertad de expresión, sino además el derecho a la vida, a vivir una vida libre de violencia, a la integridad física y psicológica, al de residencia, vivienda, protección a la salud, educación, alimentación, libre tránsito, salario digno, trabajo, entre muchos otros derechos fundamentales, que afectan la esfera jurídica del periodista o persona defensora de derechos humanos, que por motivos de agresiones y amenazas se ve forzado a desplazarse de su lugar de residencia, con el fin de salvaguardar su vida e integridad personal y familiar.

También los periodistas o personas defensoras de derechos humanos que se ven obligadas a desplazarse, sufren en ocasiones el rompimiento o desintegración familiar, la ruptura de lazos sociales y culturales, la terminación de relaciones laborales estables, la perturbación de oportunidades educativas y la limitación al acceso a necesidades vitales como la comida, el refugio y la medicina, entre otras afectaciones.

Por dichos motivos, este Instituto tiene la imperiosa necesidad de establecer los Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por Concepto de Ayuda Social, para todos los periodistas y personas defensoras de derechos humanos que los requieran y, de manera preferente, pero no exclusiva, para aquellos que se ven obligadas a desplazarse de su lugar de residencia con motivo del ejercicio de su labor.

Lo anterior con el propósito de mitigar, en la medida de lo posible, las afectaciones y daños ocasionados a los derechos fundamentales de estos grupos en situación de vulnerabilidad.

Para tales efectos, el Instituto tomará como marco de referencia económica en pesos la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, inciso b), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por dichos motivos, este organismo deberá considerar como referencia la UMA y no el Salario Mínimo al tabular los montos para la asignación de recursos económicos por concepto de ayuda social, a efecto de evitar discrecionalidades en el otorgamiento de medidas de atención.

De igual forma, para los efectos legales de los presentes Lineamientos, se entiende por "Ley", la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, fracciones I, II y III, penúltimo párrafo, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, el Consejo Consultivo del Instituto estará integrado por tres periodistas de probada trayectoria, tres representantes de organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos y el Director General del Instituto, mismo que tomará sus decisiones por mayoría simple y no podrá sesionar sin la presencia de al menos cinco consejeros.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Consultivo del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, está el aprobar, a propuesta del Director General, el Reglamento Interno del Instituto, así como los lineamientos, protocolos, reglas de operación, manuales, criterios y demás normatividad necesaria para normar la correcta operación del organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Ley.

En virtud de lo anterior, habiendo sido aprobada por el Consejo Consultivo la propuesta de los presentes lineamientos, durante la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2022, corresponde a la Dirección General del Instituto ordenar su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 61, fracción II,

En mérito de las anteriores consideraciones, he tenido a bien emitir los siguientes:



LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS POR CONCEPTO DE AYUDA SOCIAL DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Este Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas condena cualquier agresión o amenaza cometida en contra de periodistas o personas defensoras de derechos humanos, especialmente aquellas que fuerzan su desplazamiento, convencidos de los riesgos que implica el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos, así como el grado de vulnerabilidad en que se encuentran estas personas y sus familias.

Reiteramos el compromiso de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de toda persona defensora de derechos humanos y periodista, y de manera especial de aquellos que derivado del ejercicio de su labor de defensa y/o de comunicación, se ven obligados a desplazarse de su lugar de residencia con motivo de agresiones cometidas en su contra por parte de particulares y/o servidores públicos, mediante el dictamen de medidas de prevención, protección, protección urgente y de atención, que garanticen el goce de condiciones adecuadas que permitan el libre desempeño profesional y laboral de este grupo en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, es esencial que esta Institución durante el ejercicio de sus funciones no se limite a dictar medidas de protección cuando se ha realizado una amenaza o agresión en contra de un periodista o de una persona defensora de derechos humanos, sino que también deben adoptarse medidas de atención encaminadas a la asignación temporal de recursos económicos monetarios y/o en especie cuando dichas personas se encuentren en circunstancias especiales y/o extraordinarias, tales como el desplazamiento forzado, entre otras. Ello con el objetivo de mitigar alguna situación extraordinaria que pueda incidir de forma negativa en el libre ejercicio periodístico o la defensa de derechos humanos, o bien, para impulsar la existencia de condiciones mínimas necesarias para la realización de dichas actividades.

En este orden de ideas, los criterios que regirán los "Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por concepto de Ayuda Social", serán la urgencia del caso, la necesidad económica del beneficiario, el impacto en su labor profesional y disponibilidad presupuestaria de este Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Además, en todos los casos, serán requisitos indispensables para proceder a determinar el monto de los apoyos económicos contemplados en el artículo 42 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, los siguientes:

- 1. Que el beneficiario se encuentre en un estado de vulnerabilidad, con motivo de agresiones o amenazas que ponen en peligro su vida, integridad, libertad o seguridad personal o familiar, o bien, la labor de comunicar o defender derechos humanos.
- 2. Que dichas agresiones o amenazas en contra del beneficiario sean con motivo del ejercicio periodístico o la defensa de los derechos humanos de la persona.
- 3. La solicitud de apoyo económico deberá ser presentada por el beneficiario a través de una solicitud de medidas de atención, misma que será sustanciada a través del procedimiento de atención contemplado en el capítulo VII, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Las solicitudes de medidas de atención encaminada a la asignación de recursos económicos por concepto de ayuda social, que no cumplan con los requisitos antes expuestos, serán declaradas inadmisibles dentro de un



plazo no mayor a tres días hábiles por este Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Estos apoyos económicos serán otorgados con especial atención a los periodistas y personas defensoras de derechos humanos que se ven obligados a desplazarse de su lugar de residencia, con motivo de una agresión o amenaza que pone en peligro su vida e integridad física, derivado del ejercicio periodístico o la defensa de los derechos humanos.

Bajo ningún concepto, la suma total de los diversos apoyos económicos contemplados en los presentes Lineamientos, podrá exceder de 104 UMAS mensuales por solicitud de beneficiario, a excepción de aquellos que vayan encaminados a cubrir gastos funerarios con motivo del fallecimiento de un periodista o persona defensora de derechos humanos, así como el apoyo por viudez y/u orfandad, cuyo apoyo único podrá ser de hasta 400 UMAS, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

Los apoyos económicos por concepto de ayuda social que otorgue este Instituto a periodistas o personas defensoras de derechos humanos beneficiarios, son de naturaleza subsidiaria y temporal. Bajo ningún concepto se entenderá que son otorgados por tiempo ilimitado, ya que los mismos son otorgados de forma temporal por un periodo de tres meses, a excepción de aquellos que van orientados a cubrir gastos funerarios con motivo del fallecimiento de un periodista o persona defensora de derechos humanos, así como los otorgados por viudez y/u orfandad, mismos que serán apoyos únicos, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

En los supuestos previstos en los incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) de los presente Lineamientos, el beneficiario podrá solicitar por única ocasión la prórroga de las medidas de atención que resuelva el otorgamiento de apoyos económicos por concepto de ayuda social, en cuyo supuesto, podrá recibir un nuevo apoyo económico por un segundo periodo de tres meses adicionales, cuya suma total de los diversos apoyos económicos contemplados para dichos supuestos no podrá exceder los 104 UMAS mensuales, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

En aquellos casos en que este Instituto acuerde la admisión de una solicitud de medidas de atención presentada por un supuesto no previsto en los presentes Lineamientos según inciso ñ), los apoyos económicos se otorgaran por un periodo de tiempo de tres meses, cuya suma total de los diversos apoyos económicos que se otorguen para tales efectos no podrá exceder los 104 UMAS mensuales; En este supuesto, el beneficiario podrá solicitar por única ocasión la prórroga de dicha medida de atención, en cuyo caso podrá recibir un nuevo apoyo económico por un segundo periodo de 3 meses adicionales, por una cantidad total que no podrá exceder los 104 UMAS mensuales, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

En los casos en que este Instituto determine asignar recursos económicos por concepto de ayuda social, se invitará al beneficiario a recibir cursos de seguridad para periodistas o defensores de derechos humanos, los cuales serán impartidos preferentemente vía online, a fin de proteger la identidad, salud e integridad personal de los beneficiarios.

La asignación de dichos recursos económicos por concepto de ayuda social a favor de los periodistas o defensores de derechos humanos mencionados en el artículo 3, fracción XII y XIII, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, estarán orientados a mitigar la falta de ingresos, salarios o apoyos económicos a favor de estos grupos en situación de vulnerabilidad, así como las deficiencias y omisiones gubernamentales y/o de las empresas de comunicación para las cuales prestan sus servicios los peticionarios, por lo que dichos apoyos serán de naturaleza subsidiaria, emergente y temporal.

Además de los requisitos ya descritos, la preeminencia para dictaminar la procedencia de la solicitud de apoyo económico, observará los criterios siguientes:

- a) Tendrán prioridad aquellos asuntos graves de salud que afecten la integridad física y/o psicológica del periodista o persona defensora de derechos humanos, que dificulten o imposibiliten, temporal o definitivamente, la continuación de su actividad profesional, con especial atención para aquellos que se ven forzados a desplazarse de su lugar de residencia con motivo de agresiones y/o amenazas a su persona o familia.
- b) Consecutivamente, se valorarán los gastos funerarios de periodistas o personas defensoras de derechos humanos y el apoyo por viudez v/u orfandad.
- c) Posteriormente, se valorará la necesidad de apoyo económico para transporte aéreo o terrestre, en caso de que sea necesaria la evacuación del periodista o persona defensora de derechos humanos del lugar de su residencia, cuando exista un peligro que pueda afectar la vida o integridad física de la persona o su familia, y ésta no cuente con los recursos económicos suficientes para realizar el pago de dichos servicios de transporte.
- d) Este Instituto examinará la opción de otorgar apoyo económico temporales para alimentación, sobre todo para los periodistas y personas defensoras de derechos humanos que se vean forzados a desplazarse de su lugar de residencia con motivo de agresiones o amenazas cometidas en su contra, derivado del ejercicio periodístico o la defensa de los derechos humanos, y éstos no cuenten personalmente con una fuente de ingreso estable que les permita cubrir sus necesidades básicas de alimentación.
- e) Se analizará la posibilidad de otorgar apoyo económico temporales para la renta temporal de una vivienda, especialmente a favor de aquellos periodistas y personas defensoras de derechos humanos que se ven forzados a desplazarse de su lugar de residencia, y éstos no cuenten con una vivienda de su propiedad en el nuevo lugar de residencia. Este apoyo no se otorgará en caso que el peticionario se encuentre ya habitando una vivienda que no exige pago de renta, facilitada por algún programa del gobierno federal, estatal o municipal, o bien, facilitado por alguna persona física o moral del sector privado.
- f) En casos no graves, se proporcionarán apoyos económicos temporales para atención médica básica, especialmente a favor de los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, y sus familias, que se ven forzados a desplazarse de su lugar de residencia, y éstos no cuenten con una fuente de ingresos estable ni seguridad social que les garantice su derecho a la protección a la salud a través de las instituciones de salud del gobierno federal o estatal.
- g) Se valorará el otorgar apoyos económicos temporales por concepto de atención psicológica, especialmente a favor de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, y sus familias, que se ven forzados a desplazarse con motivo de una agresión o amenaza a su persona.
- h) En los casos en que el periodista o persona defensora de derechos humanos se encuentre rentando una vivienda, principalmente para quien esté en situación de desplazamiento forzado, se podrá considerar otorgar apoyos económicos temporales para el pago de servicios básicos, como agua, luz e internet, que le permita a la persona mantenerse comunicada con las diferentes redes de apoyo y seguir ejerciendo su actividad profesional o laboral de forma continua.
- i) Se podrá analizar el proporcionar apoyos económicos temporales por concepto de educación, sobre todo cuando el periodista o persona defensora de derechos humanos se vea forzada a desplazarse junto con hijos e hijas menores de edad, en cuyo caso el Instituto otorgará un apoyo económico temporal a su favor en caso de tener hijos cursando los niveles de preescolar, primaria, secundaria o bachillerato.



- j) Se valorará el otorgamiento de apoyo económico temporal por concepto del pago de guardería, especialmente cuando el periodista o persona defensora de derechos humanos se vea forzada a desplazarse junto con hijos e hijas en edad infantil y no cuente con una fuente de ingresos estable que le permita cubrir sus necesidades básicas, con el fin de que la persona se encuentre en condiciones de buscar y encontrar una fuente de ingreso estable en el nuevo lugar de residencia.
- k) El Instituto podrá otorgar apoyos especiales de forma temporal para periodistas y personas defensoras de derechos humanos, particularmente, para mujeres embarazadas, personas con alguna discapacidad, personas de la tercera edad, personas pertenecientes a una comunidad indígena y/o étnica, así como personas que forman parte de la comunidad LGBTTTIQ+.
- I) Se podrá determinar asignar recursos económicos para la reparación y/o adquisición de herramientas tecnológicas estrictamente indispensables para la realización del trabajo periodístico o de defensa de derechos humanos, acorde a la labor que desempeñe el beneficiario solicitante.
- m) En los casos de que sea necesaria la evacuación del periodista o persona defensora de derechos humanos del lugar de su residencia hacia un país extranjero, el Instituto podrá otorgar un apoyo económico para el trámite del pasaporte mexicano o visa extranjera.
- n) Se podrá otorgar apoyo económico para transporte aéreo o terrestre, a favor del periodista o persona defensora de derechos humanos en condición de desplazamiento forzado para su retorno, cuando a consideración del peticionario, en su lugar de residencia original no se advierta un peligro en contra de su vida e integridad personal y familiar, y éste no cuente con una fuente de ingresos estable que le permita cubrir dichos gastos de transporte.
- ñ) En los supuestos no previstos en estos Lineamientos, este Instituto podrá acordar la admisión de las solicitudes de medidas de atención presentadas en este sentido, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 anteriormente señalados de los presentes Lineamientos, tomando en cuenta el grado de vulnerabilidad en que se encuentra la persona, la gravedad y las circunstancias particulares del caso, así como la disponibilidad presupuestaria designada para tales efectos por parte de este Instituto.

Para efectos de otorgar cualquier apoyo económico por los conceptos antes referidos cuando se trate de periodistas o personas defensoras de derechos humanos que no se encuentren en situación de desplazamiento forzado, pero que derivado del ejercicio de su labor sean víctimas de agresiones o amenazas que pongan en peligro su vida, integridad, libertad o seguridad personal o familiar, o bien, la actividad periodística y/o de defensa de derechos humanos, además de los criterios y requisitos señalados en los presentes Lineamientos, también se tendrá que valorar en el dictamen correspondiente que los efectos o consecuencias de la agresión o amenaza se encuentren particularmente vinculados con la necesidad del apoyo que se determine otorgar.

En todos los supuestos referidos, existirá la posibilidad de gestionar los apoyos o servicios solicitados por el beneficiario, por medio de las autoridades gubernamentales correspondientes o de las instituciones privadas con las que esta institución tenga convenio de colaboración vigente.

En este sentido, la asignación de recursos económicos por concepto de ayuda social se deberá realizar observando los montos establecidos en el tabulador que se encuentra anexo a los presentes Lineamientos (Anexo I), así como demás criterios y disposiciones establecidas en los mismos, siguiendo las reglas técnicas siguientes:

1. El beneficiario o, en su caso, un familiar directo con parentesco de consanguinidad, afinidad o civil de la persona fallecida, tendrá que realizar la solicitud de apoyo económico respectiva, a través del procedimiento de medidas de atención contemplado en el capítulo VII de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, realizando una exposición de las circunstancias fácticas y jurídicas que motivan su petición, adjuntando a su solicitud las evidencias que considere pertinente.

De igual forma, tendrá que rellenar, bajo protesta de decir verdad, el formulario de estudio socioeconómico anexo a los presentes Lineamientos (Anexo II), mismo que también podrá ser rellenado, con los mismos efectos jurídicos, por personal de este Instituto con la anuencia del peticionario, durante la comunicación telefónica y/o electrónica que se realice para tales efectos, el cual deberá ser debidamente firmado y sellado por el servidor público que practicó dicho estudio socioeconómico.

2. Una vez recibida y admitida la solicitud de apoyo económico, el Instituto contará con siete días hábiles para emitir un dictamen de atención. Dentro de dicho plazo se deberá analizar el sentido de la petición, sus antecedes, los hechos, el estudio socioeconómico y las evidencias proporcionadas por el beneficiario, o bien, por el familiar directo del periodista o de la persona defensora de derechos humanos fallecida, así como tomar en cuenta la disponibilidad presupuestaria para otorgar el apoyo.

Las evidencias proporcionadas por el beneficiario a este Instituto podrán ser entregadas de forma física o digital, a efecto de brindar celeridad al procedimiento de atención respectivo, y proteger y garantizar los derechos fundamentales de los periodistas y las personas defensoras de derechos humanos, así como los de sus familias.

- 3. Emitido el dictamen de atención, el instituto notificará al beneficiario, o familiar directo de la persona fallecida que hizo la petición, el sentido de la resolución y se harán las gestiones y trámites administrativos necesarios para su cumplimiento.
- 4. En los casos en que se determine procedente la entrega de un apoyo económico monetario, éste deberá ser depositado o transferido de forma directa a una cuenta bancaria a nombre del periodista o defensor de derechos humanos beneficiario, o bien, a un familiar directo con parentesco de consanguinidad, afinidad o civil del periodista o persona defensora de derechos humanos fallecida, además, tendrá que signar de manera autógrafa un recibo físico o digital por la cantidad otorgada. Excepcionalmente, se podrá realizar el pago en efectivo al peticionario o a quien éste designe cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, firmando el recibo correspondiente.
- 5. Cuando el Instituto determine brindar apoyo económico para atención médica, prevista en los incisos a) y f) de los presentes Lineamientos, el beneficiario deberá signar de manera autógrafa un recibo que contendrá la información de la cantidad otorgada y su concepto, previa entrega de la evidencia correspondiente ante este Instituto.
- 6. Cuando el Instituto determine procedente la entrega de un apoyo económico por gastos funerarios con motivo del fallecimiento de un comunicador o defensor de derechos humanos, o bien el apoyo que se otorgue por viudez y/o orfandad, el pago deberá hacerse a un familiar directo con parentesco de consanguinidad, afinidad o civil de la persona fallecida, quien tendrá que acreditar el parentesco con la persona finada, signar de manera autógrafa un recibo que contendrá la información de la cantidad otorgada y su concepto, previa entrega de la evidencia correspondiente ante este Instituto.
- 7. En los casos previstos en los incisos c) y n) de los presentes Lineamientos, que se determine la entrega de un apoyo económico para transporte aéreo o terrestre, el periodista o persona defensora de derechos



humanos beneficiario deberá signar de manera autógrafa un recibo que contendrá la información de la cantidad otorgada y su concepto, previa entrega de la evidencia correspondiente ante este Instituto.

- 8. En el supuesto de que el Instituto determine otorgar apoyo económico para alimentación, el periodista o persona defensora de derechos humanos beneficiario, deberá signar de manera autógrafa un recibo que contendrá la información de la cantidad otorgada y su concepto, previa entrega de la evidencia correspondiente ante este Instituto.
- 9. En los casos en que el Instituto determine otorgar apoyos económicos para la renta temporal de una vivienda, previsto en el inciso e) de los presentes Lineamientos, el beneficiario deberá signar de manera autógrafa un recibo que contendrá la información de la cantidad otorgada y su concepto, previa entrega de la evidencia correspondiente ante este Instituto.
- 10. En los casos previstos en el inciso g) de los presentes Lineamientos, cuando se determine otorgar apoyos económicos por concepto de atención psicológica, el beneficiario deberá signar de manera autógrafa un recibo que contendrá la información de la cantidad otorgada y su concepto, previa entrega de la evidencia correspondiente ante este Instituto.
- 11. Por otra parte, cuando el Instituto determine brindar apoyo económico para el pago de servicios básicos, el beneficiario deberá signar de manera autógrafa un recibo que contendrá la información de la cantidad otorgada y su concepto, previa entrega de la evidencia correspondiente ante este Instituto.
- 12. En el supuesto de que el Instituto determine otorgar apoyo económico para los casos previstos en el inciso i) de los presentes Lineamientos, el beneficiario deberá signar de manera autógrafa un recibo que contendrá la información de la cantidad otorgada y su concepto, previa entrega de la evidencia correspondiente ante este Instituto.
- 13. En caso de que se proporcionen apoyos económicos por concepto de pago de guardería, el beneficiario deberá signar de manera autógrafa un recibo que contendrá la información de la cantidad otorgada y su concepto, previa entrega de la evidencia correspondiente ante este Instituto.
- 14. Cuando el Instituto determine otorgar apoyos económicos especiales, contemplados en el inciso k) de los presentes Lineamientos, el beneficiario deberá signar de manera autógrafa un recibo que contendrá la información de la cantidad otorgada y su concepto, previa entrega de la evidencia correspondiente ante este Instituto.
- 15. Asimismo, cuando el Instituto determine otorgar apoyos económicos para la reparación y/o adquisición de herramientas tecnológicas señaladas en el inciso I) de los presentes Lineamientos, el beneficiario deberá signar de manera autógrafa un recibo que contendrá la información de la cantidad otorgada y su concepto, previa entrega de la evidencia correspondiente ante este Instituto.
- 16. En los casos que el Instituto proporcione apoyos económicos para el trámite del pasaporte mexicano o visa extranjera, el beneficiario deberá signar de manera autógrafa un recibo que contendrá la información de la cantidad otorgada y su concepto, previa entrega de la evidencia correspondiente ante este Instituto.
- 17. En los casos en que se determine procedente la entrega de un apoyo en especie a favor del periodista o persona defensora de derechos humanos, se entregará de forma directa al beneficiario directo o a quien éste designe, suscribiéndose de manera autógrafa un recibo en el que se describa el bien otorgado, previa entrega de la evidencia correspondiente ante este Instituto.

- 18. En los casos en que se dificulte la entrega del apoyo, así como recabar la firma del recibo respectivo, debido a la zona de residencia o por razones de seguridad del beneficiario, se podrán utilizar los servicios de paquetería que considere oportunos el Instituto, o bien, dichos recibos podrán ser entregados vía electrónica a este organismo en formato PDF, debidamente firmados por el beneficiario, recibo electrónico que tendrá los mismos efectos jurídicos que el recibo físico en el que conste la firma autógrafa, el cual deberá ser impreso y anexado al expediente correspondiente.
- 19. Todos los datos e información relacionados con la asignación de recursos económicos por concepto de ayuda social proporcionados por este Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, serán de naturaleza pública, con excepción de los supuestos en los que se ponga en riesgo la vida o integridad de los peticionarios y sus familias, o en los casos prohibidos por la Ley vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entran en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Consultivo.

SEGUNDO. Publíquense en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página web oficial del Instituto.

TERCERO. El sitio web del Instituto contará con la versión vigente de los Lineamientos, por lo que en caso de sufrir modificaciones deberá de publicarse en éste el documento actualizado.

CUARTO. La interpretación de los presentes Lineamientos se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DE PERSONAS DEFENSORAS
DE DERECHOS HUMANOS
Y PERIODISTAS

DIRECCIÓN GENERAL

Dra. Jhenny Judith Berhal Arellano,
Directora General del Instituto para la Protección de Personas
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

y Presidenta del Consejo Consultivo.

ANEXO I

TABULADOR PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS POR CONCEPTO DE AYUDA SOCIAL

Único. De conformidad con el artículo 26, inciso b), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos del presente tabulador se aplicará como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, según corresponda de acuerdo a lo siguiente:

a) Asuntos relacionados con temas de salud, previstos en los incisos a) y f) de los Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por Concepto de Ayuda Social del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Supuesto	Monto	Temporalidad
Tratándose de situaciones graves de salud que imposibiliten permanentemente a la persona para continuar con su actividad profesional.	Por este concepto el Instituto podrá proporcionar un apoyo que no exceda de 104 UMAS mensuales. Lo cual dependerá de los ingresos familiares totales y el número de dependientes económicos.	El apoyo se otorgará por un periodo de 3 meses, pudiéndose prorrogar por un segundo periodo de 3 meses adicionales, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.
Tratándose de situaciones graves de salud que imposibiliten temporalmente a la persona para continuar con su actividad profesional.	Por este concepto el Instituto podrá proporcionar un apoyo que no exceda de 104 UMAS mensuales. Lo cual dependerá de los ingresos familiares totales y el número de dependientes económicos.	El apoyo se otorgará por un periodo de 3 meses, pudiéndose prorrogar por un segundo periodo de 3 meses adicionales, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.
Tratándose de situaciones graves que afecten la salud de la persona, de manera que dificulte el ejercicio de su actividad profesional.	Por este concepto el Instituto podrá proporcionar un apoyo que no exceda de 104 UMAS mensuales. Lo cual dependerá de los ingresos familiares totales y el número de dependientes económicos.	El apoyo se otorgará por un periodo de 3 meses, pudiéndose prorrogar por un segundo periodo de 3 meses adicionales, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.
Tratándose de situaciones no graves que afecten la salud de la persona.	Por este concepto el Instituto podrá proporcionar un apoyo que no exceda de 55 UMAS mensuales.	El apoyo se otorgará por un periodo de 3 meses, pudiéndose prorrogar por un segundo periodo de 3 meses adicionales, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

*Estos apoyos económicos están orientados a mitigar las posibles afectaciones a la esfera jurídica de los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, su naturaleza es subsidiaria, emergente y temporal, podrán ser solicitados siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 de los presentes Lineamientos, así como con los diversos criterios establecidos en los mismos, atendiende en tedos los cases la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

*Bajo ningún concepto, la suma total de los diversos apoyos económicos contemplados en los presentes Lineamientos, podrá exceder de 104 UMAS mensuales por solicitud de beneficiario, a excepción de aquellos que vayan encaminados a cubrir gastos funerarios con motivo del fallecimiento de un periodista o persona defensora de derechos humanos, así como el apoyo por viudez y/u orfandad, cuyo monto mensual podrá ser de hasta 400 UMAS, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.



b) Gastos funerarios y apoyos por viudez y/u orfandad, previstos en el inciso b), de los Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por Concepto de Ayuda Social del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Supuesto	Monto	Número de apoyos
Tratándose de apoyos para cubrir gastos funerarios de periodistas o personas defensoras de derechos humanos.	Por este concepto el Instituto podrá proporcionar un apoyo único que no exceda de 400 UMAS.	Apoyo único, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
Tratándose de apoyos por viudez y/u orfandad.	Por este concepto el Instituto podrá proporcionar un apoyo único que no exceda de 400 UMAS.	Apoyo único, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

c) Gastos de transporte aéreo o terrestre, previstos en los incisos c) y n), de los Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por Concepto de Ayuda Social del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Supuesto	Monto	Número de apoyos
Tratándose de apoyos para cubrir gastos de trasporte aéreo o terrestre.	Por este concepto el Instituto podrá proporcionar un apoyo que no exceda de 104 UMAS mensuales.	El apoyo se otorgará por un periodo de 3 meses, pudiéndose prorrogar por un segundo periodo de 3 meses adicionales, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

^{*}Estos apoyos económicos están orientados a mitigar las posibles afectaciones a la esfera jurídica de los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, su naturaleza es subsidiaria, emergente y temporal, podrán ser solicitados siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 de los presentes Lineamientos, así como con los diversos criterios establecidos en los mismos, atendiendo en todos los casos la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

d) Gastos de alimentación, previstos en el inciso d), de los Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por Concepto de Ayuda Social del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Supuesto	Monto	Número de apoyos
Tratándose de apoyos para cubrir gastos de alimentación.	Por este concepto el Instituto podrá proporcionar un apoyo que no exceda de 55 UMAS mensuales.	El apoyo se otorgará por un periodo de 3 meses, pudiéndose prorrogar por un segundo periodo de 3 meses adicionales, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto



^{*}Bajo ningún concepto, la suma total de los diversos apoyos económicos contemplados en los presentes Lineamientos, podrá exceder de 104 UMAS mensuales por solicitud de beneficiario, a excepción de aquellos que vayan encaminados a cubrir gastos funerarios con motivo del fallecimiento de un periodista o persona defensora de derechos humanos, así como el apoyo por viudez y/u orfandad, cuyo monto mensual podrá ser de hasta 400 UMAS, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

*Estos apoyos económicos están orientados a mitigar las posibles afectaciones a la esfera jurídica de los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, su naturaleza es subsidiaria, emergente y temporal, podrán ser solicitados siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 de los presentes Lineamientos, así como con los diversos criterios establecidos en los mismos, atendiendo en todos los casos la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

*Bajo ningún concepto, la suma total de los diversos apoyos económicos contemplados en los presentes Lineamientos, podrá exceder de 104 UMAS mensuales por solicitud de beneficiario, a excepción de aquellos que vayan encaminados a cubrir gastos funerarios con motivo del fallecimiento de un periodista o persona defensora de derechos humanos, así como el apoyo por viudez y/u orfandad, cuyo monto mensual podrá ser de hasta 400 UMAS, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

e) Gastos por renta de vivienda, previstos en el inciso e), de los Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por Concepto de Ayuda Social del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Supuesto	Monto	Número de apoyos
Tratándose de apoyos para cubrir gastos de renta temporal de vivienda.	Por este concepto el Instituto podrá proporcionar un apoyo que no exceda de 55 UMAS mensuales.	El apoyo se otorgará por un periodo de 3 meses, pudiéndose prorrogar por un segundo periodo de 3 meses adicionales, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

*Estos apoyos económicos están orientados a mitigar las posibles afectaciones a la esfera jurídica de los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, su naturaleza es subsidiaria, emergente y temporal, podrán ser solicitados siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 de los presentes Lineamientos, así como con los diversos criterios establecidos en los mismos, atendiendo en todos los casos la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

*Bajo ningún concepto, la suma total de los diversos apoyos económicos contemplados en los presentes Lineamientos, podrá exceder de 104 UMAS mensuales por solicitud de beneficiario, a excepción de aquellos que vayan encaminados a cubrir gastos funerarios con motivo del fallecimiento de un períodista o persona defensora de derechos humanos, así como el apoyo por viudez y/u orfandad, cuyo monto mensual podrá ser de hasta 400 UMAS, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

f) Gastos por atención psicológica, previstos en el inciso g), de los Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por Concepto de Ayuda Social del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Supuesto	Monto	Número de apoyos
Tratándose de apoyos para cubrir gastos por atención psicológica.	Por este concepto el Instituto podrá proporcionar un apoyo que no exceda de 55 UMAS mensuales.	El apoyo se otorgará por un periodo de 3 meses, pudiéndose prorrogar por un segundo periodo de 3 meses adicionales, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

Estos apoyos económicos están orientados a mitigar las posibles afectaciones a la esfera jurídica de los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, su naturaleza es subsidiaria, emergente y temporal, podrán ser solicitados siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 de los presentes Lineamientos, así como con los diversos criterios establecidos en los mismos, atendiendo en todos los casos la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

*Bajo ningún concepto, la suma total de los diversos apoyos económicos contemplados en los presentes Lineamientos, podrá exceder de 104 UMAS mensuales por solicitud de beneficiario, a excepción de aquellos que vayan encaminados a cubrir gastos funerarios con motivo del fallecimiento de un periodista o persona defensora de derechos humanos, así como el apoyo por viudez y/u orfandad, cuyo monto mensual podrá ser de hasta 400 UMAS, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.



g) Gastos por el pago de servicios básicos, previstos en el inciso h), de los Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por Concepto de Ayuda Social del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Supuesto	Monto	Número de apoyos
Tratándose de apoyos para cubrir gastos por el pago de servicios básicos.	Por este concepto el Instituto podrá proporcionar un apoyo que no exceda de 25 UMAS mensuales.	El apoyo se otorgará por un periodo de 3 meses, pudiéndose prorrogar por un segundo periodo de 3 meses adicionales, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

^{*}Estos apoyos económicos están orientados a mitigar las posibles afectaciones a la esfera jurídica de los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, su naturaleza es subsidiaria, emergente y temporal, podrán ser solicitados siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 de los presentes Lineamientos, así como con los diversos criterios establecidos en los mismos, atendiendo en todos los casos la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

h) Gastos de educación, previstos en el inciso i), de los Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por Concepto de Ayuda Social del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Supuesto	Monto	Número de apoyos
Tratándose de apoyos para cubrir gastos de educación de nivel preescolar, primaria, secundaria o bachillerato.	Por este concepto el Instituto podrá proporcionar un apoyo que no exceda de 50 UMAS mensuales.	El apoyo se otorgará por un periodo de 3 meses, pudiéndose prorrogar por un segundo periodo de 3 meses adicionales, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

^{*}Estos apoyos económicos están orientados a mitigar las posibles afectaciones a la esfera jurídica de los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, su naturaleza es subsidiaria, emergente y temporal, podrán ser solicitados siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 de los presentes Lineamientos, así como con los diversos criterios establecidos en los mismos, atendiendo en todos los casos la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

i) Gastos de guardería, previstos en el inciso j), de los Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por Concepto de Ayuda Social del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Supuesto	Monto	Número de apoyos
Tratándose de apoyos para cubrir gastos de guardería.	Por este concepto el Instituto podrá proporcionar un apoyo que no exceda de 50 UMAS mensuales.	El apoyo se otorgará por un periodo de 3 meses, pudiéndose prorrogar por un segundo periodo de 3 meses adicionales, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.



^{*}Bajo ningún concepto, la suma total de los diversos apoyos económicos contemplados en los presentes Lineamientos, podrá exceder de 104 UMAS mensuales por solicitud de beneficiario, a excepción de aquellos que vayan encaminados a cubrir gastos funerarios con motivo del fallecimiento de un periodista o persona defensora de derechos humanos, así como el apoyo por viudez y/u orfandad, cuyo monto mensual podrá ser de hasta 400 UMAS, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

^{*}Bajo ningún concepto, la suma total de los diversos apoyos económicos contemplados en los presentes Lineamientos, podrá exceder de 104 UMAS mensuales por solicitud de beneficiario, a excepción de aquellos que vayan encaminados a cubrir gastos funerarios con motivo del fallecimiento de un periodista o persona defensora de derechos humanos, así como el apoyo por viudez y/u orfandad, cuyo monto mensual podrá ser de hasta 400 UMAS, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

*Estos apoyos económicos están orientados a mitigar las posibles afectaciones a la esfera jurídica de los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, su naturaleza es subsidiaria, emergente y temporal, podrán ser solicitados siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 de los presentes Lineamientos, así como con los diversos criterios establecidos en los mismos, atendiendo en todos los casos la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

*Bajo ningún concepto, la suma total de los diversos apoyos económicos contemplados en los presentes Lineamientos, podrá exceder de 104 UMAS mensuales por solicitud de beneficiario, a excepción de aquellos que vayan encaminados a cubrir gastos funerarios con motivo del fallecimiento de un periodista o persona defensora de derechos humanos, así como el apoyo por viudez y/u orfandad, cuyo monto mensual podrá ser de hasta 400 UMAS, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

j) Gastos especiales, previstos en el inciso k), de los Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por Concepto de Ayuda Social del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Supuesto	Monto	Número de apoyos
Tratándose de apoyos para cubrir gastos especiales de mujeres embarazadas, personas con alguna discapacidad, personas de la tercera edad, personas pertenecientes a una comunidad indígena y/o étnica, así como personas que forman parte de la comunidad LGBTTTIQ+.	Por este concepto el Instituto podrá proporcionar un apoyo que no exceda de 104 UMAS mensuales.	El apoyo se otorgará por un periodo de 3 meses, pudiéndose prorrogar por un segundo periodo de 3 meses adicionales, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

^{*}Estos apoyos económicos están orientados a mitigar las posibles afectaciones a la esfera jurídica de los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, su naturaleza es subsidiaria, emergente y temporal, podrán ser solicitados siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 de los presentes Lineamientos, así como con los diversos criterios establecidos en los mismos, atendiendo en todos los casos la disponibilidad presupuestaria de este instituto.

k) Gastos por reparación y/o adquisición de herramientas tecnológicas rigurosamente indispensables para la realización del trabajo periodístico o de defensa de derechos humanos, previstos en el inciso I), de los Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por Concepto de Ayuda Social del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Supuesto	Monto	Número de apoyos
Tratándose de apoyos para la reparación o adquisición de nuevas herramientas tecnológicas indispensables para la realización de la actividad profesional.	Por este concepto el Instituto podrá proporcionar un apoyo único que no exceda de 104 UMAS.	Apoyo único, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

^{*}Estos apoyos económicos están orientados a mitigar las posibles afectaciones a la esfera jurídica de los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, su naturaleza es subsidiaria, emergente y temporal, podrán ser solicitados siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 de los presentes Lineamientos, así como con los diversos criterios establecidos en los mismos, atendiendo en todos los casos la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.



^{*}Bajo ningún concepto, la suma total de los diversos apoyos económicos contemplados en los presentes Lineamientos, podrá exceder de 104 UMAS mensuales por solicitud de beneficiario, a excepción de aquellos que vayan encaminados a cubrir gastos funerarios con motivo del fallecimiento de un periodista o persona defensora de derechos humanos, así como el apoyo por viudez y/u orfandad, cuyo monto mensual podrá ser de hasta 400 UMAS, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

*Bajo ningún concepto, la suma total de los diversos apoyos económicos contemplados en los presentes Lineamientos, podrá exceder de 104 UMAS mensuales por solicitud de beneficiario, a excepción de aquellos que vayan encaminados a cubrir gastos funerarios con motivo del fallecimiento de un periodista o persona defensora de derechos humanos, así como el apoyo por viudez y/u orfandad, cuyo monto mensual podrá ser de hasta 400 UMAS, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

 Gastos de pago de pasaporte o visa extranjera, previstos en el inciso m), de los Lineamientos para la Asignación de Recursos Económicos por Concepto de Ayuda Social del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.

Supuesto	Monto	Número de apoyos
Tratándose de apoyos para cubrir gastos por el trámite de pasaporte o visa extranjera.	Por este concepto el Instituto podrá proporcionar un apoyo que no exceda de 104 UMAS mensuales.	El apoyo se otorgará por un periodo de 3 meses, pudiéndose prorrogar por un segundo periodo de 3 meses adicionales, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

^{*}Estos apoyos económicos están orientados a mitigar las posibles afectaciones a la esfera jurídica de los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, su naturaleza es subsidiaria, emergente y temporal, podrán ser solicitados siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 de los presentes Lineamientos, así como con los diversos criterios establecidos en los mismos, atendiendo en todos los casos la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.



^{*}Bajo ningún concepto, la suma total de los diversos apoyos económicos contemplados en los presentes Lineamientos, podrá exceder de 104 UMAS mensuales por solicitud de beneficiario, a excepción de aquellos que vayan encaminados a cubrir gastos funerarios con motivo del fallecimiento de un periodista o persona defensora de derechos humanos, así como el apoyo por viudez y/u orfandad, cuyo monto mensual podrá ser de hasta 400 UMAS, según la disponibilidad presupuestaria de este Instituto.

ANEXO II FORMATO DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

1 DATOS DEL SOLICITAN	ITE:						
Nombre:	Apellido	Paterno:	no: Apellido Materno:				
Dirección: (calle, número,	colonia, munici	pio, entidad fed	lerativa y código postal				
CURP:		RFC (incluir homoclave):					
Edad:		Estado civil:					
Empresa para la cual labo	ra:						
Teléfono particular: Celular			Correo ele	Correo electrónico:			
2 CONSTITUCIÓN FAMIL	LIAR (Dependie	ntes económico	s)				
Número de hijos: Edad Datos de los dependiente							
Nombre:	Edad	Parentesco	Grado académico	Ocupación			
3 SITUACIÓN ECONÓMI	CA						
¿Trabaja actualmente?		sí:	NO:				
¿En dónde? ¿A cuánto asciende sus in mensuales? (anexar comprede contar con este) ¿Con qué horario? ¿Actualmente cuenta con	robante en caso						
económico? (institución, m periodicidad) ¿Actualmente cuenta con familiares? (especificar)	ionto y	2					
¿A cuánto ascienden sus p	gastos mensual	es en los rubros	siguientes?				



Salud:						

Vivienda (Renta o mensualida	ad):					
Educación:						
Servicios públicos:						
Vivienda (mantenimiento):						
Otros (especificar):			***********			
Total de egresos (mensual):						
Observaciones:				***************************************		
4 VIVIENDA						
Zona (x):	Rural	l Urbana				
La casa donde vives es (x):	Propia	T		Prestada	No. de habitantes:	
El material de la casa es (x):						
Paredes y techo de concreto	Paredes de concreto y techo de lámina y asbesto					
Paredes de madera o adobe y	y techo de l	ámina	Otros materiales (especificar):		(especificar):	
Servicios públicos con los que	e cuenta la	viviend	a (x):			
Energía eléctrica			Agua			
Drenaje	Teléfono					
Internet	Otros servicios (especifique):					
Observaciones:						
5 SALUD DEL SOLICITANTE:						
Padecimiento actual:						
		SÍ				
Observaciones:	(x)		SI		NO	
Observaciones: ¿Cuenta con seguro médico?	(x)		SI	IS	NO SSTF	
Observaciones: ¿Cuenta con seguro médico?			SI		SSTE	
Padecimiento actual: Observaciones: ¿Cuenta con seguro médico? Derechohabiente (x):	IMSS			0		

visitas domiciliarias en los casos que considere, para verificar la veracidad de los datos.

A